

## Igualdad jurídica o igualdad material, ¿qué va antes el huevo o la gallina?

Daniel Muñoz Cabrera

Alumno de Licenciatura de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Complutense de Madrid. Premio “Enrique  
Ruano” de Derechos Humanos en la edición 2008-2009

**RESUMEN:** Este artículo trata de la igualdad formal y material y de cuál es antes jurídicamente.

**PALABRAS CLAVE:** ley, igualdad formal, igualdad material, justicia, Derecho.

**ABSTRACT:** This paper studies formal and material equality to see which one comes before.

**KEY WORDS:** legal norm, formal equality, material equality, justice, law.

**ZUSAMMENFASSUNG:** Dieser Artikel behandelt die Gleichheit unter formellen und materiellen Gesichtspunkten.

**SCHLÜSSELWÖRTER:** Formelle Gleichheit, materielle Gleichheit, Gesetz, Recht, Rechte

Hay algo extraño a la hora de hablar de igualdad. Hay gran variedad de concepciones de la igualdad. Al hablar de este vocablo, hablamos de una palabra que tiene acepciones diversas y enfrentadas. También hay concepciones de la igualdad que se pueden complementar. La igualdad es una idea que ha hecho correr ríos de tinta, y por tanto, no es un tema de discusión para tomarlo a la ligera.

Pero antes de todo sería conveniente aclarar una idea, esto es, hemos de preguntarnos ¿qué es la igualdad?

Si acudimos al Diccionario de la Real Academia Española, éste nos indica lo siguiente: “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad.”

Claro está que ésta definición no es suficiente. De hecho más abajo en el mismo diccionario se dispone “ante la ley: Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”.

Esto es de vital trascendencia. El mismo Diccionario de la Real Academia Española, lejos de contentarse con una definición, ha de darnos varias. Es cierto que algunas de esas definiciones están relacionadas con los diferentes sentidos que se le pueden dar a cualquier palabra. Sin embargo hace un inciso con “ante la ley”. De aquí podemos inducir que no sólo se trata de un vocablo con trascendencia en el lenguaje común, sino que lo desborda y es un término jurídico.

Dejando el plano filológico vamos a pasar a discutir desde un punto de vista jurídico. Sin embargo, una vez entramos en este terreno pantanoso, vemos que no es algo que se simplifique en un concepto. Además es un debate que no se circunscribe a tan sólo una interpretación. Distintas ideologías políticas han hecho suyas concepciones de la igualdad, que han impreso su sombra en el ordenamiento jurídico que de tales idearios han nacido. Para ello, hemos creído conveniente explicar cuál es cada una de las tesis acerca de la igualdad.

Primeramente hemos considerado hablar de la igualdad jurídica. Al emplear este concepto, ¿a qué nos referimos? Igualdad jurídica supone una equivalencia de todos ante la ley, o en palabras de la Real Academia Española una misma capacidad de todos para tener los mismos derechos. El origen de la igualdad jurídica lo encontramos en las Revoluciones Francesa y Americana. La desigualdad que había campado hasta entonces como un estado normal y establecido, se topó con el ánimo de unos ciudadanos que no veían natural que unas personas tuviesen mayores facultades o menores deberes por el hecho de su nacimiento.

Ya el paso del tiempo hizo una ampliación de tal concepto. Si bien se restringía a hombres, dieron un paso más allá ampliándose a mujeres y hombres. No obstante

tal paso fue fruto de un enorme esfuerzo por parte de activistas feministas, y se vio claramente favorecido con la incorporación de la mujer al mundo laboral tras la Gran Guerra. En nuestro país tal empeño sólo caló en el lapso de tiempo que supuso la Segunda República, y el derecho femenino de sufragio. En el ámbito familiar, dicha igualdad jurídica sólo penetró tras la Ley 30/ 1981 de 7 de Julio, que modificó parte del Código civil. Hasta ese día en el ámbito matrimonial la esposa estaba relegada a su marido.

Mucho antes se había extendido a todos los varones pues en un principio, por diversas razones, se hallaba restringido a quienes pagaban una determinada cantidad de impuestos.

Todos estos acontecimientos, y muchos otras batallas, han conducido a que la actual Constitución española en su artículo 14 manifieste:

“Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

La significancia de este precepto, junto con la sanción de la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico deja bien presente la determinación del legislador al reconocer la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico.

¿Pero cómo ha de ser la igualdad jurídica? Pues bien, ha de ser una igualdad de trato ante la Ley, sin que puedan prevalecer discriminaciones a la hora de interpretar-la, ni a la hora de aplicarla.

Esta reducción de miras plantea diversos problemas. El principal inconveniente que encontramos es que la igualdad jurídica, sancionada en el artículo catorce de nuestra Carta Magna, es una igualdad formal. La igualdad sancionada como valor superior en el artículo primero, no es más que un modelo informador e inspirador de otros conceptos legales. Es la regla que uniforma a todos los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.

Sin embargo la igualdad no ha de quedarse en una mera disposición, hay que llevarla a la acción. ¿Qué utili-

dad nos reporta un concepto recogido en una norma, si después no puede aplicarse en la realidad? ¿De qué nos sirve proclamar la igualdad si después no existe?

También viene previsto en nuestra norma máxima del Ordenamiento jurídico, que se de una igualdad real. El artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover la igualdad. Es decir, obliga al Estado y a los entes autonómicos a no sólo declarar la existencia de una igualdad formal, sino que además "han de remover los obstáculos" y "facilitar la participación".

El significado de este artículo no es otro que ante la evidencia de que todos somos diferentes y debemos tener las mismas oportunidades, el Estado ha de deshacer los nudos que mantienen atados a algunos miembros de nuestra sociedad, y no les permiten situarse en la misma barrera de salida.

Esto tiene ciertas limitaciones. De hecho políticamente es imposible conseguir los objetivos que se marca nuestra Constitución. Se ha de entender más como una conquista en aras de una democracia efectiva, que como mantener que todos tengamos un pleno desarrollo social como individuos o grupos.

Cómo habrá podido observar el lector, la igualdad real se diferencia principalmente en que no es simplemente algo intangible, un ente simplemente normativo. La igualdad real, trata de obtener algo materializado. De ahí que se le llame igualdad material.

Ahora me gustaría llamar la atención sobre el siguiente punto. Si bien es cierto e indiscutible que el reconocimiento de la igualdad formal fue un punto de partida recomendable e incluso necesario, el devenir del tiempo lo ha demostrado insuficiente.

Por tanto creo que es necesario dirigir nuestra mirada al siguiente dilema:

¿Qué va primero, la igualdad jurídica o la igualdad material?

La cuestión no es baladí, porque piénsese un momento, si en un órgano como el Parlamentario no está suficientemente representado un grupo social, la Ley, como expre-

sión del pueblo mediante el Parlamento no tendrá en cuenta las necesidades de este sector de habitantes. Además, siendo así, la igualdad ante la Ley no será más que una falacia, pues qué sentido tiene pretender que todos somos iguales ante la Ley, si esa norma no nos representa a todos. También sería un engaño pretender una norma laboral igual para todos, cuándo en la realidad y cómo mostraré después, hay ciertos colectivos —en este caso en el terreno profesional— que tienen una representación baja, o en el caso de estar presentes, sus condiciones son sustancialmente peores.

Por tanto estoy firmemente convencido de que la igualdad de todos ante la ley no se puede conseguir si no vivimos todos en un ambiente con una igualdad material mínima. No me gustaría dejar sin atar un aspecto muy controvertido que ha alimentado discusiones acaloradas. Cuando tratamos de distribuir la riqueza —esto es, fomentar la igualdad material—, ¿cómo hemos de distribuirla?

Para poder responder a ésta pregunta, mostraré dos modos de ver la justicia distributiva que han de ser tenidas en cuenta. Cada una de estas concepciones si es tratada desde posiciones monistas excluiría a la otra. Es por ello, que a día de hoy, casi nadie sostiene ninguna en régimen de exclusividad. Sin embargo a efectos de exposición las nombraré y desarrollaré de manera breve.

Hay gente que sostiene la justicia según la necesidad. Se puede resumir en la cita “De cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades”. Es uno de los principios del socialismo. Es en pocas palabras que el que más necesite tendrá más, y será dado por quien más tiene.

Múltiples autores liberales, por otro lado, han sostenido un concepto de distribución más justa, según el mérito. Una distribución según el mérito presupone que aquel sujeto que más ha contribuido a la generación de riqueza, tiene más derecho en el reparto de ésta. Esgrimen, que de darse una situación inversa, éstos mismos sujetos se verían desincentivados, y que por ello no producirían igual. A la larga perderíamos eficiencia y con ella el bienestar general se acabaría resintiendo.

Ciertamente ninguna de las dos afirmaciones es erróneo. Pero también es cierto que llevada al extremo cualquiera de ellas sólo produciría una pérdida de eficiencia (si apoyamos la tesis de un reparto social según las necesidades) o una falta de igualdad en la distribución de bienes, que prácticamente imposibilitaría la posibilidad a determinados sujetos de poder desarrollar sus vidas en unos mínimos que aseguren su dignidad y encontrar su sitio en la sociedad.

Es aquí, a la hora de reconocer la dignidad de todas las personas, dónde una vez más entra en juego nuestra Constitución. En este caso es en el artículo 10.1 al positivizar “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Dignidad deriva del latín “dignus”, que se traduce por valioso. Si todos somos valiosos, todos requerimos, por tanto, de las herramientas que nos ayuden a ser útiles. Este enunciado relacionado con el artículo 9.2, del que he hablado anteriormente y que justifica la intervención del Estado en pro de una distribución para lo que necesite cada uno.

Ello no es óbice para que el Estado deje a los sujetos sin la libertad que les corresponde (“... el libre desarrollo de la personalidad, ...”); asfixie las aspiraciones que les corresponden, en virtud de la satisfacción de las necesidades de determinados sujetos.

En pocas palabras, el Estado ha de tratar de buscar el equilibrio entre garantizar unos mínimos que permitan una vida digna a todas las personas, y a su vez, permitir que podamos recibir en función de lo que hayamos trabajado.

Por ello defiendo que es preciso que el Estado asegure unas prestaciones a todos en materias básicas y necesarias como la educación (a día de hoy la educación básica es gratuita y universal), la sanidad (a través de una sanidad privada que cubra las prestaciones básicas) y satisfaga otras necesidades como puedan ser la vivienda, u otras

muchas más, que no han sido colmadas aún. Una vez conseguidos mínimos materiales, y a la vez que se están consiguiendo, se ha de procurar la participación en la vida social de las personas que tradicionalmente se han visto apartadas de ésta por razón de las diferencias a las que hemos hecho referencia anteriormente. Procurar significa intentar. Ello no quiere decir obligar. Es importante porque tampoco podemos pretender una participación en la vida social artificiosa, obligada, y que con ello atente contra la dignidad de las personas que intentamos integrar. Sólo una vez así conseguiremos que la igualdad sea una realidad y no una utopía.

Una vez hecha esta introducción veo conveniente ilustrar con ejemplos las explicaciones hechas. Al igual que no tiene sentido vivir en condiciones de igualdad sobre un papel, tampoco es muy útil hablar sobre un tema sin mostrar sus reflejos sobre la realidad. En el pasado en múltiples Estados, por diversas razones se han acometido discriminaciones por razones étnicas o raciales. El tristemente recordado régimen nazi de la Alemania de los años 30 y 40, el apartheid de Sudáfrica que no fue eliminado hasta los años 90, la segregación racial en EEUU tras la guerra civil o el sistema de castas propio de la India. Otras veces la diferencia de trato ha venido dada por la ideología ostentada. Los diversos regímenes dictatoriales y fascistas han atacado al que pensaba de modo diferente de ellos, segregándole, encarcelándole y en última instancia ejecutándole. Provoca estremecimientos el modo que tenía Josif Stalin, de eliminar la oposición —o supuesta oposición— a su régimen mediante el sistema de Gulags. Hay otro tipo de desigualdad más patente a día de hoy, aunque en países avanzados como es el nuestro no goza de la fuerza que tiene en otros. Estoy hablando de la discriminación por razón de sexo, y es a ésta a la que voy a dedicar ahora un poco más de detenimiento. Subrayó éste ejemplo debido, principalmente, a que es uno de los más cercanos que tenemos, y que nos recuerda que aún queda mucho camino por recorrer. Es más, es la principal asignatura que tenemos pendiente en materia de Igualdad.

Aquí la tesis defendida demuestra su total validez. Hemos visto como el artículo 14 de la Constitución sanciona la igualdad y destruye la discriminación. También hemos visto como la Ley 30/1981 modificaba aquellos bastiones en el Código civil dónde a la esposa se le delegaba en el ámbito matrimonial. Hoy día, la mujer no está —jurídicamente hablando— en un plano diferente al del hombre.

La desigualdad por razón de sexo en nuestra sociedad está incrustada en el ámbito laboral, esto es, dentro de la dimensión fáctica. Moralmente y jurídicamente se acepta que los miembros del colectivo femenino son iguales que los del colectivo masculino. Afortunadamente en nuestra sociedad las féminas no sufren humillaciones cómo no ser capaces de mirar a un hombre —que no sea su marido— de manera fija. Ello pasa en países como Afganistán. Así nos lo recordó el fotógrafo Steve Mc Curry, en cuánto encontró a Sharbat Gula, la chica que fue portada de la revista National Geographic en 1984. Nadie duda, en nuestra sociedad que una mujer sea igual que un hombre. Nadie afirmaría en la actualidad que una mujer ha de estar subordinada a su marido. Y si al menos lo piensa no tendrá la osadía de decirlo en público, por temor al rechazo. La gran mayoría de nosotros consideraríamos intolerable emplazar a una mujer en un escalón inferior por el hecho de poseer el sexo “dominado”.

Sin embargo, en nuestro subconsciente retumba la idea de que la mujer se halla en otro plano que el varón.

Esta separación es especialmente patente en el ámbito laboral. Hay que reconocer la existencia de una desigualdad material manifiesta en el colectivo femenino para desarrollar una carrera profesional. Las razones son diversas. En nuestro interior resuena el prejuicio de que la mujer ha de quedar recluida en el hogar —en la caverna al cuidado del fuego y los niños— y el hombre ha de desarrollar su trabajo fuera —en el bosque cazando—. De ahí que las mujeres, muchas veces sigan siendo amas de casa, o en cuanto desarrollan una labor remunerada, en muchos casos se circunscriba al ámbito que “mejor” saben desarrollar, esto es, la limpieza o la cocina.

Muchas veces, las mujeres tienen una preparación mayor que los hombres. En el anuario estadístico de la Universidad de Sevilla del año 2000, se podía leer claramente que las mujeres constituían el 52% de los estudiantes matriculados en primer y en segundo ciclo. No termina ahí, sino que además constituyen el 59% de los estudiantes que terminan la carrera universitaria. Esta tendencia, no se reduce a la institución hispalense, sino que es una dinámica común a todo nuestro entorno. Sin embargo, se advertía en el mismo anuario, que tan sólo un 31% del profesorado era del sexo femenino. Es ahora cuando al lector le asaltará la duda de cómo es posible que teniendo una mayor preparación tengan mayores dificultades para afianzar una carrera laboral.

La causa está en la naturaleza de la mujer. La mujer tiene una fuerza, por lo general, menor que la del hombre. Esto la imposibilitaba para desarrollar trabajos duros, que eran coto exclusivo del hombre. No obstante la tecnología ha penetrado en estos territorios, suavizando estas labores, y permitiendo que las mujeres puedan desempeñar algunos de estos trabajos.

La mujer es quién trae a las personas a la vida. El hecho de tener una prole supone una dedicación —en la mayor parte de los casos— exclusiva durante un tiempo a ello. Cuando una mujer tiene un hijo no puede abandonarlo a su suerte durante los primeros meses de vida. Un bebé requiere que le den de mamar, que lo limpien, en definitiva, no se puede valer por sí mismo. Este es el precio que el ser humano ha tenido que pagar por su superior desarrollo evolutivo. A cambio de una capacidad mayor, tenemos un crecimiento más lento.

Centrándonos en el punto de litigio qué consecuencias tiene esto para la integración laboral de la mujer: sus contrataciones caen de manera drástica, máxime si comparamos la preparación que ostentan, con el nivel de contrataciones. Las empresas se rigen por un criterio de rentabilidad. En el sistema de mercado, las empresas sólo sobreviven si son rentables y un trabajador será contratado sólo si es rentable, es decir si su ingreso es superior a

su coste. Así las cosas, una mujer puede ser una gravosa carga en una situación de embarazo, simplemente, porque cuesta más dinero del que genera.

Eso en la sociedad tradicional puede no ser realmente problemático gracias a que el hombre se dedicaba a trabajar fuera de casa —a traer las piezas de caza— y la mujer estaba al cargo de los hijos y de la vivienda —no permitía que se apagara el fuego—. Pero en la sociedad actual, cada vez más plural, y en la que hay más núcleos familiares diferentes de lo que se ha reputado tradicionalmente por familia, esta concepción puede ser negativa para asegurar un bienestar a una familia que no encaje en el molde clásico.

Imaginen una madre soltera (o más conservador si se quiere, una mujer viuda), que por la razón que sea no recibe ningún sustento por parte del Estado, o de la familia, o incluso, es rechazada por la caridad. En esa situación se vería muy agobiada para poder hacer frente a los gastos que supone procurar lo básico a un grupo de personas. Seguramente los hijos y/o hijas de esa mujer, tengan mayor dificultad para poder estudiar, consecuentemente, tendrán menores posibilidades para desarrollar sus capacidades, y en el plazo de un tiempo les será más difícil desarrollar una carrera laboral. De no romper nadie este círculo vicioso, éste se podría convertir en un laberinto con dramáticas consecuencias.

Tampoco es necesario acudir a un ejemplo tan radical para contemplar las consecuencias que tiene la no integración de la mujer en el mercado laboral. En la mayor parte de los casos, en los que la familia está formada por una pareja, la mujer se resigna al rol otorgado consuetudinariamente como ama de casa. Otra situación un tanto dramática podría ser una joven pareja, en la que la mujer consigue un trabajo y se esfuerza por conservarlo. Con la intención de conservar su empleo, deciden no tener hijos. Las consecuencias en este caso son diversas. La primera de ellas, es que la demografía disminuye. Pero dejando a un lado las razones sociológicas, vamos a centrarnos en la trascendencia que esta decisión, en apariencia libre, podría tener en la mujer trascendencia cómo lo son el no po-

der desarrollar libremente su personalidad. No podría sentirse plena a nivel personal, y con el tiempo las consecuencias podrían derivar en bajas psicológicas.

El problema aquí es que nos estamos adentrando en casos hipotéticos. Las normas jurídicas han de ser generales y abstractas, con el ánimo de alcanzar al máximo número posible de casos y de sujetos. Si nos encontramos ante un tipo de sujeto general, pero excluyente del resto —el colectivo femenino—, ¿qué tipo de respuestas nos puede dar el ordenamiento jurídico?

Evidente es que se trataría de medidas de discriminación positiva, es decir, medidas que tratan de atacar la desigualdad y, de esta guisa, establecer una situación de igualdad. Estas medidas se pueden estructurar en tres tipos, como nos muestra la profesora Carmen Otero García-Castrillón.

Las primeras de éstas medidas son las centradas a una mejor orientación y formación profesional de la mujer. Esta es una etapa transitoria, y como bien hemos visto en los datos extraídos en el anuario de la Universidad de Sevilla, podemos hablar con firmeza de una mejor formación entre las féminas que entre los varones.

El segundo grupo de estas medidas se caracteriza por ser de carácter permanente. Está conectado directamente con las dificultades que han de soportar las mujeres para conseguir trabajo, causadas por las características del sexo femenino (pueden tener embarazos). Hablamos de un reparto mejor de las tareas familiares entre ambos sexos, para así, poder trabajar y llevar una familia, sin que ello suponga una tarea merecedora de un Premio Nobel. Entre este grupo de acciones se podrían encontrar algunas como son la “baja por paternidad” o la proliferación de guarderías en los puestos de trabajo de los progenitores. Hemos dicho que estas medidas han de ser permanentes, pues por más que se solucione la situación de desigualdad entre varón y mujer, si descuidamos este aspecto, las situaciones de desigualdad se harán patentes de nuevo. Es como un jardín. Si no segamos nuestro jardín, al cabo del tiempo se verá lleno de malas hierbas.

Creo firmemente que estas medidas de nueva asignación de las tareas, no tendrán un verdadero sentido si no se complementan a través de la educación. Digo esto, porque es preciso concienciar a las generaciones venideras de la necesidad de que todos colaboremos en pro de una sociedad más igualitaria, y que es tan tarea del hombre como de la mujer, cuidar de los hijos de la pareja. Sólo así, haciendo que los pequeños de hoy lo vean como algo natural, podremos ver como los grandes de mañana actúan en consecuencia.

El tercer grupo de estas medidas para acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres, o al menos limar las diferencias, es socavar las diferencias de la herencia de largos períodos de desigualdad. La manera de hundir la desigualdad desde los cimientos es establecer cuotas, mínimos, para los grupos desfavorecidos, bien en los empleos públicos, bien en los requisitos de una empresa para conseguir una subvención, etc.

Aquí, la discriminación positiva puede actuar de dos maneras principalmente. Tanto podemos establecer un sistema de cuotas, que sean rígidas, como que tales circunstancias que a lo largo del tiempo han sido causa de marginación, sumen puntos a los requisitos objetivos exigidos a cualquier sujeto.

Estas medidas actúan, de modo claro, y no se circunscriben sólo al sector femenino, como colectivo desfavorecido. Los discapacitados, por ejemplo, gozan de un cupo de plazas reservadas a ellos, en las provisiones de plazas de empleo público mediante oposición.

Un claro ejemplo de ello es la llamada Ley de cuotas. Es una Ley que garantiza que ninguno de los dos sexos pueda alcanzar en las listas políticas más de un 60%, ni menos de un 40%. Esta Ley, además de ser un verdadero quebradero de cabeza a la hora de configurar las listas electorales, recibió críticas por parte del Partido Popular, ya que, apreciaron que era una medida que no permitía presentar una lista total de mujeres, y lo que conseguía no era más, según ellos esgrimían, que una igualdad un tanto artificiosa. De hecho, el Grupo Popular interpuso un

recurso de inconstitucionalidad, y simultáneamente, su partido creó una lista electoral para el municipio Canario de Garachico, formada de modo exclusivo por féminas.

Ante ello, el Tribunal Constitucional se vio obligado a combinar el recurso de inconstitucionalidad propuesto por más de 50 diputados del Partido Popular, en combinación, con la cuestión de constitucionalidad alzada por el Juez canario. La cuestión del Juez canario provenía de un recurso contencioso-administrativo ante la impugnación de las listas únicamente formadas por mujeres.

Finalmente la respuesta que dio el Tribunal Constitucional fue la siguiente:

La Constitución habilita, en pro de facilitar la igualdad, e invita al legislador para crear esta clase de leyes. Es por ello, una aceptación por la Alta Corte en materia Constitucional de la discriminación positiva.

Por tanto, estamos ante una obligación de acabar con las trincheras que no permiten conquistar la igualdad. Necesitamos acabar con la desigualdad material del hombre y la mujer si queremos que todos y todas formemos parte de esta sociedad. Cuando a una persona por su nacimiento se le concede capacidad jurídica se le conceden una serie de derechos y obligaciones. Hagamos que las mujeres hagan uso de sus derechos, no sólo sobre el papel sino también en la realidad.

Ahora me gustaría subrayar otra cosa. Cuando hablamos de igualdad, ha de quedar clara una cosa. La igualdad significa ser igual en lo igual, y asimismo ser desigual en lo desigual. Y, ¿qué quiero decir con esto? Bien, dejando de lado que tenemos que realizarnos personalmente de igual manera, las mujeres y los hombre tenemos diferencias palpables en planos como el físico o el psicológico. En una entrevista publicada en la revista *Ñ* tras su entrada en la Real Academia Española, la filóloga y lingüista Inés Fernández-Ordóñez respondía a la pregunta de si las mujeres hacían un uso diferente de la lengua respecto a los hombres del siguiente modo: “Desde un punto de vista biológico, las mujeres tienen una mayor capacidad lingüística, desarrollan mayores competencias lingüísticas que los

hombres, de la misma manera que estos tienen más puntería cuando tiran una piedra. Las mujeres hablamos antes, hablamos más y más deprisa y eso es algo común a todas las culturas. Se ha comprobado que desde el punto de vista sociolingüístico las mujeres identifican mejor lo que tiene prestigio o no lo tiene en el uso lingüístico, lo que se ha tratado de explicar desde distintas teorías. Para unos, la razón está en que son las encargadas de educar a los hijos”.

Así se demuestra que según en que planos las mujeres suelen tener una competencia mayor que los hombres y viceversa. Es común hablar de que los hombres somos más hábiles que las mujeres a la hora de orientarnos. Eso estaría relacionado con qué nuestra función en un estado primigenio no era la de educar a los niños, sino la de conseguir el sustento para el clan.

La consecuencia más clara es que si una mujer es menos competente para lanzar piedras (suponiendo que hubiere un trabajo de lanzador de piedras) no podría esperarse de ella lo mismo que de un hombre. Igual cabe decir que sucedería con un hombre a la hora de dar clases de lengua. Si mantenemos que las mujeres son mejores en esta materia se les habrá de considerar iguales en relación con su desigualdad respecto a los hombres.

Dicho esto, queda por concluida la exposición de cómo el colectivo femenino se halla en un estado de desigualdad material con respecto a los varones y cómo ello repercute claramente a la hora de convivir.

No quiero dar por concluida aquí la exposición de casos en los que la desigualdad material es tan grande que no permite formar parte de manera completa en la vida social.

Admito que he empezado por el caso del colectivo femenino, y esto es así, porque no hay un colectivo que sufra de modo tan directo la diferencia con el resto de la sociedad —con el colectivo masculino—. Además, y como resultado de lo anterior, hay múltiples estudios que permiten ilustrar de una manera más clara lo argumentado.

Ahora pasaremos a estudiar otro caso en el que la igualdad material es inexistente y que conlleva un vida

apartada al del conjunto de la sociedad. Es, por otro lado, un colectivo que pese a estar marginado del resto de españoles, es un colectivo que nos ha representado. Ellos son para gran número de extranjeros una imagen fiel de nuestra cultura (aunque sea sólo un tópico). Estoy hablando de la etnia gitana.

Basta decir que éste no es el único caso de discriminación por pertenencia a otra etnia o pueblo. A lo largo de la historia, y tal como he mencionado en líneas precedentes, ha habido persecuciones fundadas en un color diferente de piel. Se ha marginado a personas por el origen que tenían. Pero la discriminación hacia los gitanos es la que más importancia tiene en nuestro país.

Antes de profundizar en esta materia, veo necesario hacer un recorrido a lo largo de la historia en las relaciones entre gitanos y el resto de la población.

Estamos hablando de un pueblo sin Estado, como lo son los kurdos y lo fueron en su día los judíos. Sus raíces se unen en el norte del subcontinente indio, presumiblemente en el Punjab. De ahí pasaron a Persia, y en su particular diáspora se dividieron en un grupo que penetró a través de Europa del Este y otro a través del Norte de África. Se cree que ambas corrientes migratorias tuvieron su punto de encuentro en España o Francia. A nuestro país llegaron ya en el siglo XV y, en un primer momento, sus relaciones fueron cordiales y buenas con el resto de la población. El cambio llegó con el entronizamiento de los Reyes Católicos en las Coronas de Aragón y Castilla. Corrieron una especie de suerte similar a los judíos, dándoles como alternativa la asimilación o la expulsión. Durante el reinado de la dinastía Habsburgo la situación, lejos de quedar estanca, fue a más.

Ya con los Borbones tuvo lugar la gran redada o “Prisión General de Gitanos” con la intención de arrestar y posteriormente “extinguir” a todos los gitanos sin perjuicio de edad, sexo o estado.

En una coyuntura racista tan clara, el odio hacia la otra parte de la sociedad, y la marginación sufrida, transformó a los gitanos en un pueblo diferenciado. Siempre se

les ha clasificado como nómadas, y ello en una cultura predominantemente sedentaria, y que mantenía una serie de costumbres iguales por doquier, fue la es-tocada que les hizo caer. En resumidas cuentas, tradicionalmente aquél que no ha querido integrarse en la sociedad, ha sido apartado de ella. La postura histórica ha sido opuesta a lo defendido por la discriminación positiva. Hoy día, la corriente dominante no es apartar al diferente, sino invitarle a formar parte de la sociedad con su diferencia.

Por otro lado está la creencia popular. Ya hablé anteriormente de que inconscientemente marcamos una diferencia entre hombres y mujeres. En este caso es más manifiesto, si cabe. Hay una creencia popular que relaciona a los gitanos con actividades criminales. En nuestra imaginación habita la idea de que gran número de gitanos son potenciales delincuentes debido a su modo de vida, al margen del resto. De hecho, comúnmente cuando se habla de un caso en qué un calé deja la manera de vivir de sus familiares, se acepta que esa persona “ha dejado de ser gitana”. Esto es, y lo resumo en breves palabras: Se asocia el hecho de ser gitano con ser diferente al resto.

El Derecho, como reflejo de las corrientes sociales, no ha quedado al margen de esta apreciación. Es evidente que en nuestro régimen constitucional, una actitud diferenciada a los gitanos, a consecuencia de sus características propias, sería ilegal, en tanto no estuviera destinada a ayudar a su integración.

Pero el régimen que precedió al actual con otro espíritu marcadamente menos integrador y garantista sí hizo distinciones. Como muestra vamos a citar determinadas normas de época franquista que hacían gala de un tratamiento diferenciado de los gitanos, respecto al resto de ciudadanos.

Como ejemplo tenemos los artículos cuatro, cinco y seis del Reglamento de la Guardia Civil. En el primero de los artículos pedía a los miembros de la Benemérita realizar observaciones de los gitanos tanto a nivel documental, como a cosas tan alejadas del carácter de una persona como son las vestimentas. En el siguiente artículo, hacien-

do hincapié en el carácter nómada de estas poblaciones, exigía tomar las cautelas posibles para que no realizaran sustracciones de caballerías. Finalmente, según el artículo sexto, estaban los gitanos obligados a llevar consigo un documento expedido por Hacienda para trabajar como “tratante de caballerías”. El hecho de no llevar con ellos este documento les suponía ser puestos a disposición de las autoridades como infractores de la Ley.

Pues bien esta ley —hablando de ley como toda norma escrita— hacía una diferenciación clara entre gitanos y no gitanos. Esta segregación más propia del régimen nacionalsocialista de Hitler, o de Sudáfrica en los tiempos del Apartheid, fue derogado con la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

Como ya dije en la introducción de este escrito la igualdad es un valor superior del Ordenamiento jurídico. Es por ello que las normas para estar en vigor deben respetar la igualdad de los sujetos. Éste es el plano dónde ha salido a escena la igualdad jurídica.

Pero, llegados aquí cabe preguntarse, ¿realmente los gitanos viven en una situación de igualdad con respecto al resto de ciudadanos? La respuesta claramente es negativa.

Aquí intervienen dos factores. El primero de ellos, como ya he apuntado previamente, son las diferencias que perviven en nuestras mentes entre los calés y los llamados “payos”. El otro factor no es menos importante. Tantos años de marginación, tanto tiempo separado del resto han hecho al colectivo gitano lo más parecido a un grupo de personas que viven en otro mundo al margen del nuestro.

La resolución al primer factor citado pasa por eliminar los prejuicios. No es algo fácil, y requerirá de esfuerzo y de tiempo. Es estratégico en este sentido el refuerzo en la educación de un concepto de sociedad más plural, y en el que se respeten las diferencias tanto como las semejanzas. Ello no tiene porque ser un adoctrinamiento de los jóvenes, sino que se puede educar en pluralidad e igualdad, sin imponer valores. Así es cómo debe ser toda asignatura de “Educación para la ciudadanía”.

El segundo problema se puede resolver, pero no es algo tan fácil. Aquí interviene la discriminación positiva, o la intromisión por parte del Estado destruyendo las montañas que nos separan. Pero puede originarse un conflicto. En el caso de las mujeres la iniciativa en favor de la equiparación nació de ellas mismas. Los movimientos feministas han luchado durante largo tiempo en pro de una igualdad primero a nivel normativo, y después en el plano de los hechos. Sin embargo, el pueblo gitano ha estado viviendo al margen del resto de la sociedad. No sería adecuado distanciarnos del objeto de discusión, con preguntas acerca de si hemos sido la sociedad en general, los culpables de esta “autonomía”, al darles la espalda; o si, por el contrario, han sido ellos al verse marginados quienes han afianzado esa desconfianza al diferente. El corolario a esta segregación es la negativa por su parte a ser miembros de la res pública.

¿Entonces, se les ha de obligar a ser miembros de la colectividad? ¿Han de dejar de vivir a su manera? Pues la respuesta es fácil, no se les puede obligar a formar parte de lo que consideramos “normal”. Ello atacaría de manera clara a su dignidad, y es, como hemos visto, una de las reglas para medir los derechos fundamentales de los que todos somos poseedores.

Por otro lado, tampoco se les puede dejar una libertad total, se les debe exigir vivir dentro de la legalidad. Ello no quiere decir, que les acusemos de ser unos criminales como se ha venido haciendo. Si así fuera, caeríamos en una situación de falta de legitimidad por parte de las instituciones y volveríamos a tiempos pretéritos. La democracia y la legalidad no sólo han de imperar sobre el papel, sino también en las personas que forman la democracia. Por ello, los gitanos, aún dentro de su libertad, han de respetar ciertas reglas. Sus vástagos, no suelen terminar la educación obligatoria. Ya no estamos hablando de una tendencia usual a estudiar. Estamos hablando de una obligación impuesta por el Estado, vinculado a través de tratados internacionales, y por nuestra Carta Magna. Es ahí, donde no cabe libertad de disposición para aceptar una norma.

Siguiendo estos argumentos, queda claro que su integración ha de pasar por un respeto a sus tradiciones y usos, pero sin olvidar la igualdad, como unas bases que nos permitan situarnos en la misma situación ante la línea de salida.

He aquí dónde radica la importancia de que colectivos en situación de marginalidad tengan acceso a los mismos servicios mínimos. Además no sólo han de tener acceso de manera nominal, sino que se les ha de garantizar ese acceso, y se ha de revisar e inspeccionar, con la esperanza de que algún día ello pase de ser algo excepcional a ser habitual. Toda esta movilización de recursos tiene como meta el conseguir que no sean personas al margen, diferentes, sino con prerrogativas iguales al resto.

¿Y, qué opinan los gitanos acerca de ello? A modo de ejemplo vamos a citar la Revista “Pensamiento y Cultura Gitanos”. Tras recordar la legislación relativa a los rumanos en Italia —los cuales principalmente eran gitanos— y a la que más tarde me referiré, la editorial de la citada publicación de los meses de junio a octubre pide y exige a la Unión Europea una intervención activa, que tienda un puente entre el abismo que separa a los gitanos del resto de habitantes de Europa. Según indican ellos, la estrategia europea para facilitar la inclusión social de los gitanos debe descansar sobre cuatro bases: Una política antidiscriminación, con el citado colectivo en el punto de mira; una estrategia de inclusión social; una mayor participación de los fondos estructurales y una unidad desde la Comisión para coordinar e inspeccionar.

Francamente no puedo estar más de acuerdo pero cabe apreciar, desde mi punto de vista, una serie de reservas a las que he ido haciendo referencia a lo largo de este texto. La primera de ellas es que por mucho que se pretenda una igualdad jurídica —la mencionada política antidiscriminación— no tendrá mucho sentido si realmente no tienen unos mínimos que les permitan competir en condiciones de igualdad. En segundo lugar, como ya he dicho previamente, sin la predisposición por parte del colectivo marginado para su inclusión, lo único que podremos conseguir

es una asimilación forzosa, que a la larga desembocaría en un fracaso. Es conveniente respetar la dignidad de la persona, reconocida en la Constitución Española de 1978. En cuanto a la mayor participación de los fondos sociales, no podría coincidir más plenamente. Es evidente que sin dinero, toda norma no dejaría de ser una mera declaración. Y si una norma no deja de ser una declaración su contenido será vacío, nulo. Finalmente las actividades han de ser inspeccionadas y controladas. Sólo así se pueden conocer los avances, y prever dónde hará falta poner más énfasis. Es una manera de evitar que un esfuerzo de tal dimensión sea en balde.

Como ya dije, voy a dedicar unas líneas a hablar de la normativa italiana que el 2007 se empleó para controlar un brote de violencia relacionado con gitanos, en este caso de origen rumano. La masiva llegada de miembros de este colectivo a Italia hizo que tuvieran que asentarse en poblados de infraviviendas en los que las condiciones de vida estaban lejos de ser humanas. Así las cosas, la vida en estos asentamientos se convirtió en el caldo de cultivo perfecto para que aumentase la delincuencia. La falta de perspectivas de las personas que allí desarrollaban sus vidas ha obligado a muchos a tener que cometer conductas delictivas para llenar las bocas que han de alimentar. Ante la alarma que produjo el aumento de la violencia inherente a estas condiciones de vida, el gobierno de Silvio Berlusconi dio poderes a los prefectos de tres de las principales ciudades del país —Roma, Milán y Nápoles—, aquellas en las que el problema era más evidente, para poder “censar, alejar, realojar o explugar” a las personas a las que hemos hecho referencia. Para ello destinaron una partida de tres millones de euros, un millón por prefectura.

Ante situaciones dramáticas, en lugar de tomar medidas que pulan las diferencias, en Italia tomaron la opción fácil: cortar el problema de raíz.

Además las declaraciones del número dos de Interior en el ejecutivo italiano, Alfredo Mantovano, fueron claras en cuanto al objetivo que tenían tales normas. En una entrevista al diario “Il tempo” respondió: “los romaníes son

una etnia conectada a un cierto tipo de delitos. Robos, asaltos, e incluso, como en el caso de Ponticelli, rapto de personas”.

Por otro lado la norma obliga a los prefectos citados a adoptar “toda medida útil y necesaria para la superación de la emergencia gitana”. Las medidas que facilita son “el control y censo de todos los gitanos” y “la adopción, en colaboración con las fuerzas policiales, de las medidas necesarias”.

Es en pocas palabras la sanción de un régimen de excepción, intolerable desde unos presupuestos propios de un Estado democrático, en el cual la unidad son los ciudadanos, pues son ellos los que forman el gobierno aún de manera indirecta. Por ello, cualquier medida que ponga una zancadilla a un ciudadano, en nombre de la sociedad, es ilegítima. Cosa diferente es que una persona tras unos hechos delictivos sea condenada, cuando tales hechos se hayan demostrado ciertos, y sean punibles.

Pero en este caso estamos hablando de ciudadanos europeos que pueden ser objeto de un tratamiento diferenciado en virtud de sospechas que no han sido probadas de modo individual. Esta normativa del gobierno bajo el mando de Silvio Berlusconi extendió la responsabilidad por unos hechos de unos individuos a un conjunto de personas.

Finalmente y con el ánimo de acabar mi exposición acerca de la desigualdad patente y manifiesta que hay entre los gitanos y el resto de miembros de las sociedades en las que viven, pongo el acento en el hecho de que la solución no está en tapar el problema, en expulsarlos, en ocultarlos. La solución sólo está en tenderles una mano, en integrarles, en hacerles ser alguien más, sin olvidar las diferencias que tienen. Una sociedad plural siempre es más rica, por eso lo ideal es que todos formemos parte de la sociedad con las diferencias que ostentamos.

Otra vela que anda en esta goleta —que es la consecución de la igualdad— y sin la cual no podremos llegar a puerto —una sociedad más justa— es una mejora en la educación. En este aspecto juega un papel fundamental una asignatura, que no ha de tomar partido por ninguna

ideología, y que ha de impartirse sin que ello constituya un beneficio para nadie. Bien puede ser llamada educación para la ciudadanía, educación para los valores ciudadanos, o cómo pretenda ser llamada.

En España ha habido una agria disputa entre los simpatizantes de los dos principales partidos del país. El partido que gobierna estaba a favor, y el partido de la oposición estaba en contra. Finalmente el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, dando la razón al gobierno, y eliminando la posibilidad de objetar ante tal asignatura.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el cual se establecieron las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria obligatoria dispone:

“La Educación para la Ciudadanía tiene como objetivo favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras (...), que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable”.

A lo largo de este ensayo, cuando he ejemplificado situaciones en las que impera la desigualdad, he ido destacando el papel de la educación para que todas las reformas emprendidas no requieran una intervención activa permanente. Esto es, si no creamos una conciencia adecuada, las reformas serán inútiles, y requerirán constantes intervenciones por parte del Estado.

Sólo enseñando a nuestros pequeños que es tan normal que un padre cuide de su hijo, cómo que la madre lo haga, podremos romper los papeles que fueron designados a cada uno hace mucho tiempo. Ello sin perjuicio de que determinadas características naturales hagan que las madres sean más apropiadas que los padres, en algunos menesteres.

En resumidas cuentas lo que trato de defender aquí no es nada más que unas medidas concretas destinadas a acabar con una situación de desigualdad, que si no vienen apoyadas en un adiestramiento —que no adoctrinamiento— cívico, no serán más que papel mojado.

En un principio la actitud lógica hacia esta asignatura no podría ser otra que la de loarla. El problema surge si se admite que se imponen a través de las condiciones de esta asignatura determinados valores. Hay que admitir la libertad de los padres de educar a sus hijos en virtud de los valores que ellos sostienen. En esa dirección habla el artículo 27. 3 de la tantas veces nombrada Constitución Española de 1978:

“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

De aquí se extrae la libertad de los padres para que sus hijos puedan mantener sus mismos valores, y evitar así la imposición de otros valores que son ajenos a sus ideales. Por ello, toda intervención del Estado en pro de solapar unos valores personales por otros, propios del Estado, no sería legítima, además de ser contraria al ordenamiento jurídico.

Aquí, la cuestión de que se trata no es la imposición de unos valores. Se trata de facilitar una visión más amplia y plural de los pequeños que reciben una educación, que les permita ser en el futuro unos ciudadanos activos y comprometidos con el conjunto de la sociedad. Así, y sólo así, tendrá sentido que exista una asignatura que facilite la integración social y ayude a la propagación de la igualdad. En resumen se trata de dar unas pautas de comprensión, y no unos valores en los que basar su conducta abandonando otros.

Creo adecuado acabar aquí el desarrollo de este ensayo, pues de otro modo, sólo conseguiría abrumar al lector con una sucesión de citas y datos, que en lugar de orientar sólo conseguirán perderle en esta discusión.

En la introducción hablamos de que para conseguir una ciudadanía en la cual la igualdad existiera de modo real —no sólo sobre un papel— era preciso que existieran unos mínimos de igualdad material. ¿Qué sentido tiene proclamar a los cuatro vientos que soy igual a otro, si después,

no tengo acceso a lo más mínimo en condiciones iguales? Claramente ninguno. En los ejemplos expuestos hemos visto cómo normas que declaran la igualdad, sin un apoyo en la realidad, no son más que mesas a las que les falta una pata.

De hecho nuestra sociedad, desde la entrada en vigor de la Norma Fundamental del año 1978, puede vanagloriarse de ser un modelo a seguir. Hay pocos campos en los que el abono de la igualdad —tratándose de unos mínimos que aseguren el cultivo de la personalidad propia— no haya logrado fertilizar. Pero hay terrenos que permanecerán baldíos, hasta el día en que la situación se invierta.

Ejemplos de lo que digo son la desigualdad de las féminas de cara a los varones. Parece, y de hecho es, retrogrado sostener una falta de igualdad para hombres y mujeres, en base a las características de estas últimas. Pero, desgraciadamente, ese rechazo sólo se da en el plano moral. En el plano de los hechos, en la realidad del día a día, la mujer está en una situación de inferioridad respecto a nosotros. Hay datos que lo confirman cómo he mostrado en el desarrollo. Es difícil entender que allí donde todo vaya bien —o dónde se pretende que así sea— a una persona por la diferencia del sexo que posee se le deje atrás, en privilegio de otra persona. Todos confiamos en que este fallo del sistema, paulatinamente, desaparezca, y algún día podremos hablar de una igualdad completa entre varones y hembras.

Me he permitido la licencia de exponer otro ejemplo. Sin embargo, entre ambos casos media una particularidad que los diferencia. El colectivo femenino ha luchado encarnizadamente en pro de equiparar su situación a la de los hombres.

Los Romaníes o Gitanos, sin embargo, han intentado mantenerse al margen, separarse del resto. Su inocuización, sus vivencias en una burbuja que les ha separado de los demás, hace más difícil si cabe la intervención del Estado para dar la mano a estas personas. No se puede integrar a alguien en contra de su voluntad. Ello atentaría contra su dignidad, incluso podría agredir a su desarrollo como persona.

Eso no es una razón para que el Estado los olvide, o los deje de lado. Y menos aún, es motivo para que sean degradados como personas, sean expulsados o “realojados” como se ha hecho en Italia. En un caso tan complicado como éste, la solución más adecuada que debe dar una Nación —y su ordenamiento jurídico como expresión de ésta— es la búsqueda de un equilibrio. Han de estar obligados a ceder parte de su libertad (sus hijos no han de abandonar sus estudios), pero no hay que obligarles a llevar una vida que nosotros tacharíamos de normal o común de acuerdo a nuestras convenciones (no todos sus hijos han de cursar estudios superiores).

La razón que me ha llevado a tomar estos ejemplos es simple. No hay colectivos a día de hoy que hayan sufrido y sigan haciéndolo de un modo tan evidente una situación no paritaria. Son, de manera clara, los próximos repechos a escalar en la ascensión de este duro y largo puerto de montaña que es la igualdad.

La historia ha jugado en este aspecto un papel muy importante, y al que por razones de orden y cohesión no le he dado una gran importancia. Creo que es éste el momento de introducir una reseña aunque sea breve. Famosa es la interpretación que Karl Marx hace, desde su óptica, de la historia de la desigualdad. La mirada por razones de sistemática, no va a alcanzar las pretensiones que tiene la dialéctica marxista. La razón de hacer un viaje al pasado no es otra que ayudar a comprender mejor el presente. En la actualidad los casos más agudos de desigualdad en nuestro país son los sufridos por el colectivo romaní y por el colectivo femenino. La causa está en la historia. Si a día de hoy son más débiles sus éxitos, fue porque su reivindicación fue más tardía. La victoria de la igualdad sobre la discriminación ha ido consolidándose paso a paso. En un primer momento, antes de la Revolución Francesa, nadie estaba dispuesto a dar lo que era suyo. Los burgueses en Francia tuvieron que luchar para conseguir la igualdad jurídica que tanto anhelaban. La expansión vino de la mano de las Guerras Napoléonicas. Nuestro país, a la cola de Europa en cuanto a innovación, tuvo más problemas

para alcanzar la igualdad jurídica. Hasta la década de 1830, tras la muerte de Fernando VII, el liberalismo no penetró en nuestra nación. Y con la llegada del liberalismo lo hizo la igualdad jurídica.

Esos mismos burgueses que tanto hicieron por la libertad jurídica, fueron reaccionarios en cuanto a la igualdad material. La base de su poder y riqueza se basaba en su mayor poder material. Los trabajadores dependían de los burgueses y sus fábricas para comer. Por ello fueron reacios a ceder terreno. Ya he dicho anteriormente que es necesario un equilibrio entre unos mínimos materiales básicos y una libertad para alcanzar más de ellos. Pero de la lucha enconada entre ambas posturas nació la síntesis (aquí me amparó en la dialéctica) de que son precisos unos mínimos, pero que a la vez cada uno es libre de crear riqueza. Ese es uno de los pilares del llamado “Estado del bienestar”.

Durante el siglo XX por diversas razones —principalmente los hombres estaban luchando en las guerras— las mujeres fueron incorporándose al mercado laboral, y fueron tomando papeles de hombre en esta representación teatral que es la vida. Pero la mayor importancia que fue adquiriendo la mujer en el mundo no fue acompañada de una atribución de derechos y de prerrogativas iguales. Tenían más dificultades para encontrar trabajo (en tiempos de paz) o sus retribuciones eran —y son— menores, por poner ejemplos. En nuestro país, tal desigualdad desapareció —al menos en el plano jurídico— con la actual Constitución. Pero hemos visto que aún queda mucho camino por recorrer.

El último paso dado hasta el día de hoy por conseguir la igualdad es tratar de conseguir el fin de discriminaciones de minorías étnicas. Algunas de ellas han luchado por sus derechos, otras no; como hemos tenido ocasión de ver. Eso no es un impedimento para que tal igualdad no se extienda a todos los necesitados. El resultado, su aceptación por el colectivo en situación de desigualdad, se deja a su ámbito de libertad, y al de sus miembros.

La igualdad, pues, se debe estructurar en tres apartados. El primero y principal es asegurarla a través de la “res

publica” de determinados servicios y prestaciones como son la sanidad y la educación. En segundo lugar se ha de procurar la participación de los sujetos en la comunidad que integran. Como ya dije antes, procurar significa intentar. Ello no quiere decir obligar. El colectivo femenino es un colectivo que en la mayor parte de sus miembros —o debería decir miembros— trata de formar parte de la colectividad. En el lado opuesto se encuentran los gitanos, que generalmente tratan de evitar su asimilación dentro de la sociedad. Ahí ya no corresponde a la labor de la autoridad competente, sino al albedrío de cada uno, el entrar o no.

Esto quiere decir que el Estado tiene un mandato imperativo para asegurar las condiciones que permitirán a los sujetos en condiciones desfavorables situarse a la altura del resto. Una cosa más es la posibilidad de formar plenamente en la comunidad, potencialidad que es disponible por parte del sujeto que ha de integrarse.

Finalmente, cuando ambas condiciones se recaben, será el día que la igualdad ante la Ley, o igualdad jurídica dejará de ser una falacia y todos podremos disfrutar de los mismos derechos y deberes.

Digo esto porque difícilmente se le podrá exigir lo mismo a una persona que no tiene cubiertas necesidades mínimas, que a otra que sí. Aquél que no tiene trabajo, tendrá menos intención en trabajar para la sociedad de modo altruista, ya que deberá satisfacer primero sus necesidades.

Es necesario, sin embargo, que los principios que informan los cambios necesarios no permanezcan solamente custodiados en normas, sino que impregnen las mentes de las personas. Las normas, bien sean costumbres o leyes, contienen unos principios que les inspiran. Por regla general las leyes —entendiéndose por tal a toda norma escrita— cristalizan tales principios, mientras que las costumbres los hacen más dinámicos. El día que el principio de igualdad —tal cómo ha sido aquí formulado— pase de las leyes a las costumbres —sin entrar en discusiones acerca de la validez de las costumbres *secundum legem*—, la igualdad se convertirá en un hecho corriente.

En aras de esta noble culminación no es necesario que la gente rechace todo aquello en lo que ha creído, sino que le de otro matiz. Un símil que ayudaría a entender fácilmente como debería ser Educación para la Ciudadanía es el siguiente:

Supongamos que todos tenemos una casa —unos valores o ideales— pero las podemos pintar todos de blanco —una misma manera de interpretar determinadas pautas— para evitar que el calor que emite el sol no nos deje vivir —un requisito para poder vivir mejor—. La casa seguirá siendo la misma, pero todos viviremos mejor.

Me gustaría aclarar, una vez más, una noción sin la cual todo este trabajo habría sido inútil. Si hemos de mediar ante una situación de desigualdad hemos de tener bien presente que la igualdad es tratar igualmente al igual y desigualmente al desigual. El por qué está en el siguiente silogismo. Todos somos diferentes, pero tenemos iguales derechos fundamentales o iguales necesidades básicas. Por tanto seremos iguales según nuestra diferencia. Si una autoridad ha de pedir tributos, no pedirá de igual manera tributos a aquél que apenas tiene recursos, que al otro individuo que amasa una gran fortuna. Pero sin olvidar la igualdad, esto es, no por el hecho de tener más se le debe desvalijar su patrimonio —qué probablemente haya obtenido tras un largo trabajo—. Esto es importante porque el hecho de hablar de igualdad puede conducir a pensar, cómo ya indiqué, que todos seamos iguales. Este tema fue largamente tratado en la introducción. Vayamos a resumirlo del siguiente modo. Según algunos autores las rentas se deben distribuir según las necesidades. Para otros autores las rentas se pueden distribuir según los méritos. Cómo ya tuve ocasión de decir, las dos posturas se deben combinar para poder así conseguir que todos tengamos mínimos, y todos tengamos motivaciones para aspirar a más.

Durante este ensayo hemos visto, por tanto, que estamos lejos de una situación de igualdad completa. Por más que la bandera de la igualdad ondee, no se ha logrado levantarla más de media asta. Es una bandera pesada, que

para conseguir que ondee en lo alto del mástil requerirá de un esfuerzo por parte de todos. Los colectivos implicados, las autoridades públicas, el resto de la sociedad y muy especialmente las generaciones más jóvenes de la sociedad —pues ellas serán las que el día de mañana lleven las riendas del país— hemos de llevar a cabo nuestro pequeño zarandeo para así alzarla en su plenitud.

El final a este escrito llega poniendo de relieve que la pluralidad es riqueza. Esperamos que, en un futuro no muy lejano, todos nos entendamos en un lenguaje común por encima de las diferencias. Todos somos diferentes, nadie es igual a nadie, ni entre hermanos gemelos que parecen serlo. Hagamos de nuestras diferencias una regla para unirnos. Ese día, en el que este ensayo no tenga sentido, será el día en que podamos decir: “Todos somos iguales”.

## BIBLIOGRAFÍA

- ESTEBAN, Jorge DE: *Tratado de Derecho Constitucional I*. Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Madrid 2001.
- OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN, Carmen: “Igualdad, género y medidas de acción-discriminación positiva en la política social comunitaria”. Publicado en: *Revista de Derecho Comunitario*, vol. 6, núm. 12, 2002, pp. 489-502.
- Revista bimestral de la Fundación Secretariado Gitano*. Número 45-46. *El País*: “Italia promulga los poderes especiales para ‘evacuar y expulsar’ a los gitanos. 2/6/2008”.